## REGLAMENTO (CE) Nº 428/96 DE LA COMISIÓN

de 8 de marzo de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo

## LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (1), cuyas últimas modificaciones las constituyen el Reglamento (CE) nº 2989/95 (2), y, en particular, su apartado 1 del artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2294/92 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 762/95 (4), limita el acceso a los pagos compensatorios a aquellos productores de semillas de colza que siembren semillas de calidades y variedades específicas; que, actualmente, los productores disponen también de otras variedades de semillas de colza que cumplen los requisitos de subvencionabilidad; que dichas variedades deben añadirse también a la lista;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de los cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

80352

Se añadirán a la lista del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2294/92 las variedades siguientes:

«"Alpine", "Arietta", "Boni", "Bullet", "Capitol", "Challenger", "Chiquero", "Cocktail", "Corniche", "CSH 01", "Darin", "Diamant", "Ebony", "Ecudor", "Garrison", "ISH 93-2", "Jazz", "Jockey", "Limbo", "Limpet", "Lizard", "Longbow", "Manta", "Mohican", "OAC Summit", "Rebel", "Unica", "Valo", "Verdi"...

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1996.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

<sup>(</sup>¹) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12. (²) DO n° L 312 de 23. 12. 1995, p. 5. (³) DO n° L 221 de 6. 8. 1992, p. 22. (⁴) DO n° L 76 de 5. 4. 1995, p. 1.